

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100174-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y Cuatro (54) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Sección Segunda, sede judicial que consideró declarar falta de jurisdicción para conocer del asunto. Sírvasse proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en los artículos 25, 25 A y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe adecuar la demanda a la jurisdicción ordinaria y procedimiento laboral, el cual es especial, de conformidad con el CPT y de la SS, con el fin de salvaguardar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual señala, entre otros aspectos, *"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)"* (Subrayas del Despacho).
2. Deberá igualmente adecuar el poder al procedimiento laboral, por cuanto es insuficiente, indicando qué clase de proceso es, ordinario laboral de única o de primera instancia, y que va a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, señalando los parámetros generales dentro de los cuales se van a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
3. Acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, como interviniente, como quiera que la demanda va dirigida a una entidad pública, de conformidad con inciso 04 del artículo 06 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Se le recuerda a la parte actora que el envío del correo electrónico deberá acreditarse a través de una empresa de correo certificado, la cual emitirá el acuse de recibo por parte del destinatario.

Para estos efectos debe allegar un nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

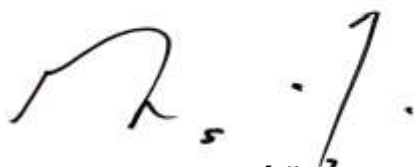
En mérito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda instaurada por **JUAN DE JESÚS BERNÁL ÁVILA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones expresadas con anterioridad y concédase el término de cinco (5) días para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **023**

DEYSI VIVIAN APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY

SECRETARIO CIRCUITO

JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37ee16680f1452a3e340e8ac790e94e53179eea309fe7ff601a9beb99b375c46

Documento generado en 16/07/2021 04:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>